

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
INVALIDA SUBASTAS LTP



INVALIDA SUBASTAS QUE INDICA.

R_EX. 0677

VALPARAÍSO, 16 MAR 2023

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum DAS N° 31-2023; las Minutas DAS N° 41 y N° 42, ambas de 2022, del Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría; por la División de Desarrollo Pequero mediante Memorándum (DDP) N° 504 de 2022, complementado mediante Memorándum (DPP) N° 17 de 2023; el acto de apertura de sobre 2 "Ofertas Económicas" y sobre 3 "Desempates" de Procedimiento de la Subasta de la cuota LTP Clase B de los recursos Congrio dorado en la unidad de pesquería comprendida entre el paralelo 41°, 28,6' al 47° L.S., Congrio dorado en la unidad de pesquería comprendida entre el paralelo 47° L.S. al 57° L.S. y Jurel en la Unidad de Pesquería de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, por lotes caducados, de fecha 28 de diciembre de 2022; el acto de apertura de sobre 2 "Ofertas Económicas" y sobre 3 "Desempates" de Procedimiento de la Subasta de la cuota LTP Clase A del recurso Jurel en la Unidad de Pesquería de las Regiones de Los Ríos a Los Lagos, por lote caducado, de fecha 28 de diciembre de 2022; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el Decreto Exento N° 69 de diciembre de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 4507 de 2017, N° 2460, N° 2461, N° 2851 y N° 2852, todas de 2022 y N° 194 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2460 de 2022, citada en Visto, se aprobaron las bases de licitación de la cuota LTP Clase A del recurso Jurel en la Unidad de Pesquería de las Regiones de Los Ríos a Los Lagos, por caducidad.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 2461 de 2022, citada en Visto, se aprobaron las bases de licitación de la cuota LTP Clase B de los recursos Congrio dorado en la unidad de pesquería comprendida entre el paralelo 41°, 28,6' al 47° L.S., Congrio dorado en la unidad de pesquería comprendida entre el paralelo 47° L.S. al 57° L.S. y Jurel en la Unidad de Pesquería de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, por lotes caducados.

3.- Que, en dichos actos administrativos, se estableció como fecha para la apertura, de sobres 2 "Ofertas Económicas" y sobres 3 "Desempates" el día 28 de diciembre de 2022.



4.- Que, en la fecha indicada, se llevó a cabo el acto de apertura de dichos sobres, adjudicándose el lote 49, reservado a las empresas de menor tamaño, a la oferente ADRIANA DEL PILAR POBLETE ARAVENA, para la subasta del lote caducado LTP B, en el recurso Jurel en su Unidad de Pesquería de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía.

5.- Que cabe tener presente que en esta última subasta participaron junto con la señora Poblete Aravena las empresas WQ ENERGY SpA e IRARRAZAVAL REPUESTOS LIMITADA.

6.- Que el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Memorandum DAS N° 31-2023, citado en Visto informa que existió un error en las toneladas indicadas en las Minutas que sirvieron de fundamento a las bases administrativas en comento.

7.- Que lo anterior, fue solo detectado con fecha 29 de diciembre de 2022, por la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio de esta Subsecretaría al proceder al cobro de las primeras anualidades, evidenciado una diferencia de toneladas en relación con las unidades de pesquerías respectivas.

8.- Que, en ese orden de ideas, se debe indicar que efectivamente existió un error en las minutas técnicas DAS N° 42 y DAS N° 41, ambas de 2022, citadas en Visto, que sirvieron de fundamento a la dictación de las Resoluciones Exentas N° 2460 y N° 2461, ambas de 2022 y que este solo fue detectado con posterioridad al acto de apertura de sobres 2 "Ofertas Económicas" y 3 "Desempates" de fecha 28 de diciembre de 2022.

9.- Que, en efecto, las minutas técnicas en citadas indicaron lo siguiente:

a) Minuta DAS N° 42-2022, que estableció los antecedentes para la elaboración de bases administrativas de subasta de reasignación de LTP A de jurel en su unidad de pesquería Los Ríos a Los Lagos, por caducidad por no pago de impuesto específico, año 2022. En ella se estableció que el coeficiente a subastar era el siguiente:

Coeficiente de participación	Tamaño lote (t)	Precio Mínimo en \$	Precio Mínimo en UTM
0,0000100 *	6,255	80.016	1,29

*Cabe indicar que el coeficiente correcto era de 0,0000085, toda vez que el valor informado no consideró el descuento del 15% que se efectuó en su oportunidad, a las licencias transables de pesca clase A, mediante Resolución Exenta N° 4507 de 2017, citada en Visto.



b) Minuta DAS N° 41-2022, que estableció los antecedentes para la elaboración de bases administrativas de subasta de reasignación de LTP B de jurel en su unidad de pesquería Valparaíso a La Araucanía, por caducidad año 2022. En ella se estableció que el lote a subastar era el siguiente:

Lote a subastar, precio mínimo en \$/lote y UTM/lote y orden de apertura de ofertas económicas:

Tipo oferente	N° Lote	Tamaño del lote (%) fijo	Tamaño lote (t)	Precio Mínimo en \$	Precio Mínimo en UTM
EMT	49	0,0333*	31,245	399.678	6,43

* Cabe tener presente que el 0,0333% equivale al porcentaje de la cuota licitable (15% de la fracción industrial) y el coeficiente de participación licitado es de un 0,0000500 de la fracción industrial de la unidad de pesquería, tal como se indica en la Minuta DAS N° 41-2022.

10.- Que esta misma información fue replicada en las Resoluciones Exentas N° 2460 y N° 2461, ambas de 2022, que aprobaron las bases administrativas respectivas.

11.- Que el procedimiento de determinación de las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca puede capturar cada año, se encuentra establecido en el inciso 1° del artículo 28 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca que prescribe que *"para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A puedan capturar en cada año calendario, se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción industrial de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería."*

12.- Que, en ese orden de ideas, mediante Decreto Exento N° 69 de fecha 26 de diciembre de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto se estableció la cuota anual de captura para el recurso jurel, año 2023 en sus unidades de pesquería.

Así, en las unidades de pesquería involucradas, la fracción industrial fue la siguiente:

- i) Jurel en su unidad de pesquería Los Ríos a Los Lagos: 61.920 toneladas.
- ii) Jurel en su unidad de pesquería Valparaíso a La Araucanía: 444.647 toneladas.



Al usar el procedimiento en el citado artículo 28 de la Ley de Pesca se puede determinar lo siguiente:

i) Jurel en su unidad de pesquería Los Ríos a Los Lagos: 61.920 toneladas x 0,0000085 (coeficiente licitado): 0,526 toneladas.

ii) Jurel en su unidad de pesquería Valparaíso a La Araucanía: 444.647 toneladas x 0,0000500 (coeficiente licitado): 22,232 toneladas.

13.- Que estos valores son confirmados por las Resoluciones Exentas N° 2851 y N° 2852, ambas de 2022, citadas en Visto, que establecieron las toneladas a extraer por los titulares de licencias transables de pesca clase A y B, respectivamente, para el año 2023 citadas en Visto.

14.- Que el artículo 53 de la Ley N° 19.880, citada en Visto, dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

15.- Que, en atención a los errores descritos, y dado que las toneladas incidieron en los precios mínimos en UTM, en las garantías y en ofertas económicas presentadas y con el fin de resguardar los principios que rigen los procesos administrativos, esta Subsecretaría estimó procedente iniciar de oficio un procedimiento que pueda determinar, si el mérito de los antecedentes así lo exige, invalidar la subasta de la cuota LTP Clase B del recurso Jurel en la Unidad de Pesquería de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, por lote caducado, reservado a la empresa de menor tamaño y la subasta de la cuota LTP Clase A del recurso Jurel en la Unidad de Pesquería de las Regiones de Los Ríos a Los Lagos, por caducidad.

16.- Que a fin de establecer las consecuencias jurídicas de los referidos vicios, se dictó la Resolución Exenta N° 194 de fecha 31 de enero de 2023, de esta Subsecretaría, la que dió inicio al procedimiento de invalidación de:

a) La subasta de la cuota LTP Clase B del recurso Jurel en la Unidad de Pesquería de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, por lote caducado, reservado a las empresas de menor tamaño conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

b) La subasta de la cuota LTP Clase A del recurso Jurel en la Unidad de Pesquería de las Regiones de Los Ríos a Los Lagos, por caducidad conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

17.- Que asimismo en su resuelvo 2° se concedió por el principio de contradictoriedad y en base a lo dispuesto en los artículos 25, 46 y 55 de la Ley N° 19.880, una audiencia previa de 5 días hábiles contados desde la notificación de la referida resolución, a la adjudicataria y participantes de la licitación, a fin de que manifestaran sus descargos en defensa de sus intereses.



18.- Que por su parte el artículo 53, del mismo cuerpo normativo establece que *"la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.*

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada."

19.- Que, en ese orden de ideas, la Contraloría General de la República ha sostenido que no solo es facultad sino también deber de todo órgano de la Administración invalidar sus actos administrativos contrarios a derecho.

20.- Que así resulta de lo expresamente previsto en los incisos primero y segundo del artículo 6° de nuestra Constitución Política, encontrándose consagrado el mismo principio en los artículos 2° de la Ley N° 18.575 y 53 de la Ley N° 19.880 (Dictamen N° 53.290 de 2004 de la Contraloría General de la República).

21.- Que, transcurrido el plazo legal, para formular alegaciones, no habiéndose recibido descargos por parte de los interesados y considerando la entidad de los vicios, procede invalidar las subastas que se indican en lo resolutivo.

RESUELVO:

1.- Invalidase las siguientes subastas que a continuación se indica:

a) La subasta de la cuota LTP Clase B del recurso Jurel en la Unidad de Pesquería de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, por lote caducado, reservado a las empresas de menor tamaño conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

b) La subasta de la cuota LTP Clase A del recurso Jurel en la Unidad de Pesquería de las Regiones de Los Ríos a Los Lagos, por caducidad conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- Notifíquese la presente resolución por carta certificada a doña ADRIANA DEL PILAR POBLETE ARAVENA, R.U.T. N° 13.147.553-5, domiciliada en calle Ramón Ormazabal N° 240, Las Monjas, Lomas de San Andres, Concepción, Región del Biobío; WQ ENERGY SpA, R.U.T. N° 76.740.568-5, domiciliada en calle Colón N° 3880, Talcahuano, Región del Biobío e IRARRAZAVAL REPUESTOS LIMITADA R.U.T. N° 76.457.167-3, domiciliada en Angamos N° 198, Yungay, Región del Ñuble.



3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución a la Tesorería General de la República y a la División de Operaciones, Sección Egresos, de la Tesorería Regional de la Región del Biobío a fin de que proceda a efectuar la devolución de los montos pagados por la adjudicataria ADRIANA DEL PILAR POBLETE ARAVENA, R.U.T. N° 13.147.553-5, correspondientes a:

i) Folio 0007 N° 1672745413 correspondiente a \$3.277.841.

ii) Folio 0007 N° 1672745677 correspondiente a \$ 90.568.

5.- Remítase copia de la presente resolución a las Divisiones Jurídica y de Desarrollo Pesquero y Jurídica, a los Departamentos de Análisis Sectorial y Administrativo, y a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Ñuble y del Biobío, todos de esta Subsecretaría, y a la Tesorería General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

JRV/MUV/AGA/FOM



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA ROLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo